



Cámara de Diputados

Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.089, con la finalidad de permitir a las organizaciones de pequeños agricultores ecológicos insertos en sistemas propios y alternativos de certificación, comercializar sus productos orgánicos certificados sin limitaciones, en cualquier punto de venta y no solo directamente a los consumidores

Boletín N° 9618-01

I. FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS

1. La producción orgánica de nuestro país se rige por la Ley N° 20.089, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, y cuyo objetivo es establecer y regular las condiciones para la producción, elaboración y comercialización de productos bajo la denominación de orgánico o sus equivalentes, asegurando y certificando que tales condiciones se adecuen a la normativa y su reglamento. De acuerdo a la ley, todo producto denominado orgánico, biológico o ecológico debe estar debidamente certificado por una entidad certificadora o por una organización de pequeños agricultores ecológicos inscrita en el Registro del Sistema Nacional de Certificación Orgánica que administra el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
2. En la actualidad, existen 79.622 hectáreas orgánicas certificadas en nuestro país, de las cuáles 3.571 hectáreas están cultivadas con uva vinífera; 2.815 hectáreas con frutales mayores; 2.384 hectáreas con frutales menores; 683 hectáreas con hortalizas; 129,3 hectáreas con cereales, pseudocereales y oleaginosas; 110,5 hectáreas con hierbas medicinales y aromáticas; 31,7 hectáreas con semillas y plantines y 2.548 hectáreas con praderas orgánicas. Además, existen 61.751 hectáreas certificadas orgánicas para la recolección silvestre y 5.598,4 hectáreas que están certificadas, pero sin un uso productivo definido.
3. Asimismo, actualmente existen cuatro organizaciones de pequeños agricultores ecológicos inscritos en el registro oficial, con un total de 88 integrantes, que abarcan una superficie certificada aproximada de 1.000 hectáreas, incluyendo productores/as

desde la III Región de Atacama hasta la X Región de Los Lagos, existiendo el interés de al menos dos nuevas organizaciones por incorporarse al Sistema de la Ley.

4. La actual redacción del inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 20.089, permite a las organizaciones de pequeños agricultores ecológicos insertos en sistemas propios y alternativos de certificación comercializar sus productos orgánicos, pero sólo directamente a los consumidores. Esta norma resulta discriminatoria para las organizaciones de pequeños productores ecológicos registrados en el SAG, dado que limita sus alternativas de venta. Esta limitación de comercialización descrita anteriormente ha impedido un adecuado desarrollo de la agricultura orgánica nacional, puesto que ha desincentivado la formación de nuevas organizaciones de pequeños agricultores ecológicos.

5. Los productores orgánicos, intermediarios y consumidores, a través de la Comisión Nacional de Agricultura Orgánica que asesora al Ministro de la Cartera en estas materias, han solicitado específicamente esta modificación desde la implementación del Sistema creado por la Ley. Por su parte, se constata una tendencia mundial y nacional creciente hacia el consumo de productos orgánicos por parte de los consumidores, lo que hace necesario y conveniente incrementar la oferta y disponibilidad de este tipo de productos en el mercado nacional.

6. Además, la presente iniciativa se enmarca en los actuales lineamientos expresados por el Ejecutivo en torno a la promoción e inclusión de la agricultura familiar campesina (AFC) y la pequeña agricultura, incentivando la agregación de valor a la producción agropecuaria nacional.

7. En virtud de lo anterior, se presenta esta iniciativa legislativa, cuyo principal objetivo es permitir que los pequeños agricultores ecológicos insertos en sistemas propios y alternativos de certificación puedan comercializar sus productos orgánicos en cualquier punto de venta y no sólo directamente a los consumidores.

II. IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto efectuar una modificación en el inciso segundo artículo 3° de la ley N° 20.089 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, con la finalidad de permitir que las organizaciones de pequeños agricultores ecológicos insertos en sistemas propios y alternativos de certificación, puedan comercializar sin limitaciones sus productos orgánicos certificados.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Elimínese del inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.089, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, la siguiente frase: “directa a los consumidores”.

Denise Pascal Allende
H. Diputada de la República